

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BOLÍVAR-CARCHI

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 0016-2024

ING. LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la carta suprema prevé: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, La carta magna en el artículo 227 determina que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa;

Que, la norma suprema en su artículo 240 señala “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa;

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, Art. el 57 del COOTAD establece que una de las atribuciones del concejo municipal es el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, dentro de las atribuciones que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Alcalde en el Art. 60 están:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

Que, el Art. 419 del COOTAD determina que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado;

Constituyen bienes del dominio privado:

a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;

b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia;

c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales, y;

d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros;

Que, el COOTAD en el Art. 436 tipifica: Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público;

Que, el Art. 437 de la ley ibídem indica: Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos:

a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado; y,

b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad;

Que, el inciso cuarto del Art. 481 del COOTAD establece que para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos;

Que, el Art. 502 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones;

Que, el Art. 605 del Código Civil, establece que son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño;

Que, se cuenta con la Ordenanza que Regula la Determinación de Bienes Inmuebles Mostrencos en el Cantón Bolívar, sancionada el 9 de julio del 2021;

Que, se cuenta con el oficio de fecha 23 de junio del 2023, suscrita por el Ing. Cristian Guerra, Jefe de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad en el que indica luego de la inspección realizada la propiedad **NO ESTÁ AFECTADA NI TOTAL NI PARCIALMENTE** por el **PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**;

Que, se cuenta con el oficio 007-RySC-CG-GADM CB-2023, de fecha 23 de junio del 2023, suscrita por el Ing. Cristian Guerra, Analista de Riesgos y Seguridad Ciudadana (E) del GADM CB, mediante el cual indica que el predio **NO POSEE** “La presencia de ningún tipo de **RIESGO ANTRÓPICO, GEOLÓGICO Y NATURAL** que pudiera afectar al mencionado predio, que no se encuentre ubicado en **ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ALGUNA**”;

Que, mediante oficio Nro. 0079-GADM CB-AC-MA de fecha 20 de diciembre del 2023, el Sr. Marco Arévalo Jefe de Avalúos y Catastros de la Municipalidad emite el informe de valoración conforme lo determina el Art. 8 numeral 4 de la Ordenanza que Regula la Determinación de Bienes Inmuebles Mostrencos en el Cantón Bolívar;

Que, se cuenta con el Informe Jurídico Nro. 057-2023-SM-GADM CB de fecha 22 de diciembre del 2023;

Que, con oficio Nro. 003-IA-SG-GADM CB-2024 de fecha 26 de enero del 2024, suscrito por la Ab. Ibeth Andreina Armas Secretaria General de la Municipalidad pone en conocimiento del señor Alcalde, que ha realizado la publicación de los carteles conforme lo determina el Art. 13 de la Ordenada que Regula la Determinación de Bienes Inmuebles Mostrencos en el Cantón Bolívar y que transcurrido los 20 días termino, no existe impugnación sobre el procedimiento de declaratoria de bien mostrenco;

Que, mediante Resolución Nro. 003-SO-CM-GADM CB-ACTA-005-2024 fue emitida por el Concejo Municipal de fecha 9 de febrero del 2024, conforme lo determina el Art. 17 de la Ordenada que Regula la Determinación de Bienes Inmuebles Mostrencos en el Cantón Bolívar;

Con estos antecedentes, en uso de sus atribuciones y facultades legales, determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Artículo 1.- Una vez realizado el proceso administrativo cumpliendo los requisitos establecidos en la Ordenanza que Regula la Determinación de Bienes Inmuebles Mostrencos en el Cantón Bolívar, contándose con la Resolución de Concejo Municipal Nro. 003-SO-CM-GADM CB-ACTA-005-2024, emitida el 9 de febrero del 2024 y con fundamento en el Art. 18 de la Ordenanza que regula la determinación de bienes inmuebles mostrencos en el Cantón Bolívar, **DECLARAR** como bien inmueble mostrenco el inmueble con clave catastral 040253010103001000, ubicado en el sector urbano de la Parroquia Monte Olivo, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi; Linderos: NORTE: En

107.32m con Calle Simón Bolívar, SUR: En 93.86m con barrancos al Rio San Miguel, ESTE: en el punto 04 unión del lindero norte y sur, OESTE: En 37.69m con Calle Sin Nombre, con una superficie de 2764.76 m², Avaluado en USD 1,855.82.

Artículo 2.- Disponer, al Jefe de la Unidad de TICS de cumplimiento al Art. 19 de la Ordenanza que Regula la Determinación de Bienes Inmuebles Mostrencos en el Cantón Bolívar.

Artículo 3.- Notificar, la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, será la responsable de realizar las notificaciones conforme lo determina el Art. 20 de la Ordenanza que Regula la Determinación de Bienes Inmuebles Mostrencos en el Cantón Bolívar.

Artículo 4.- Disponer, a la Dirección Financiera de cumplimiento al Art. 21 de la Ordenanza que Regula la Determinación de Bienes Inmuebles Mostrencos en el Cantón Bolívar, su titular será responsable del fiel cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 5.- Disponer, al titular de la Jefatura de Avalúos y Catastros; de cumplimiento al Art. 22 de la Ordenanza que Regula la Determinación de Bienes Inmuebles Mostrencos en el Cantón Bolívar.

Artículo 6.- Disponer, al Procurador Síndico de la Municipalidad; de cumplimiento al Art. 23 de la Ordenanza que Regula la Determinación de Bienes Inmuebles Mostrencos en el Cantón Bolívar.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy miércoles catorce de febrero del año dos mil veinticuatro.

Notifíquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO.- Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy miércoles catorce de febrero del año dos mil veinticuatro.

Abg. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL GADMCB